



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., - 8 MAR. 2021

159

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019 00313 00
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FERNANDO COMBA RUBIANO
DEMANDADO: CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNEDY PH y COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA.

El juzgado, al examinar la totalidad de las documentales obrantes dentro del libelo demandatorio y en el ejercicio del control de legalidad que le asiste a esta operadora judicial para sanear los vicios o irregularidades que se presenten en el decurrir procesal, atendiendo lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Nacional, esto es la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, afín con los deberes rectores establecidos en los artículos 4 y 42 del CGP, en aras de preservar el derecho de defensa, el acceso a la administración de justicia, el debido proceso, la seguridad jurídica y confianza legítima que le asiste a las partes, se nos impone tomar los correctivos necesarios ante posibles yerros humanos involuntarios en que se haya incurrido, amparados en el principio jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez y las partes.¹

Bajo tales perspectivas y después de observar que para la resolución del presente conflicto se hace más que necesaria la consecución total del acervo probatorio, decretado en proveídos precedentes, sin que a la fecha se haya cumplido con tal carga, se habrá de resolver lo siguiente:

Primero: Declarar sin valor y efecto alguno el proveído de fecha 18 de enero 2021 mediante el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP.

Segundo: Por secretaría REQUIERASE mediante oficio a las entidades: ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY; UPZ – Secretaría Distrital de Planeación e IDU para que se sirvan dar de forma INMEDITA y sin DILACIONES, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibido, respuesta a los oficios 335², Nos.334 - 1224³, 333 respectivamente, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Secretaría proceda una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejando las constancias a que haya lugar.

Tercero: Atendiendo las facultades para el decreto y práctica de pruebas antes de fallar que se le otorga al Juez en los artículos 169 y 170 del CGP y, para la verificación de los hechos de la demanda, se dispone:

¹ Al respecto ha dicho la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Auto 26 de febrero de 2008, Rad.28828 “...las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias, y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como leyes del proceso y por tanto no vinculan al juez y las partes...”

² De fecha 31 de enero de 2020

³ De fecha 20 de octubre de 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1: Testimonial: Se cita como testigos a los señores **BRAHIAN ALEJANDRO ARIAS y JAVIER SANTANA⁴**, quienes deberán asistir en día y hora que se señale para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Para estos efectos, se requiere a la parte demandante para que proceda con su correspondiente notificación y/o citación y correo electrónico.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere al extremo pasivo para que manifieste por escrito, bajo la gravedad del juramento, si conoce o no, el lugar de habitación, residencia o trabajo donde se les pudiere notificar o citar. Por secretaría envíese telegrama.

3.2: Por secretaría OFÍCIESE a la demandada **COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA.**, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan certificar si los señores **BRAHIAN ALEJANDRO ARIAS y JAVIER SANTANA**, laboraron o no para su empresa desde el día 27 de noviembre de 2017 en adelante, en caso positivo, informar tipo de contrato, período, cargo, funciones y horarios, dirección de notificaciones registradas en su hoja de vida (teléfono- correo electrónico- dirección física) soportando documentalmente su respuesta.

3.3: Por secretaría OFÍCIESE a la **FISCALIA SECCIONAL 208 DE BOGOTÁ** para que en el término de diez (10) días, se sirva indicar a este Despacho y para el proceso de la referencia, el estado de la denuncia penal instaurada por el demandante **FERNANDO COMBA RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.446.138, con radicado No. 110016102885201701846 por el hurto del vehículo de placas **VDT-243**, **MODELO 2006, MARCA CHEVROLET, LINEA NPR, CILINDRAJE 4.600, COLOR AZUL LAGO, SERVICIO PUBLICO, CLASE DE VEHÍCULO CAMION, TIPO CARROCERÍAS ESTACAS, COMBUSTIBLE DIESEL, CAPACIDAD 3500 KL, NUMERO DE MOTOR 223851, NUMERO DE CHASIS 9GDNPR7116B004136, NUMERO DE SERIE 9GDNPR7116B004136**, el cual, según el aquí demandante le fue robado el día 27 de Noviembre de 2017.

Sírvase remitir copia simple electrónica de las documentales que se tengan sobre dicho tenor, *verbi grattia*, denuncia, investigación, resultados, etcétera.

Secretaría registre en el oficio los datos de identificación de las partes.

3.4. Por secretaría **REQUIERASE** mediante oficio al demandante **FERNANDO COMBA RUBIANO** para que se sirva arrimar al Despacho – si las posee – y dentro de los dos días siguientes al recibo, de la copia electrónica de las documentales contentivas de la denuncia incoada ante la Fiscalía General de la Nación con ocasión del hurto de su vehículo de placas **VDT-243**, misma de la que hace alusión en el numeral 6° del acápite de hechos de su escrito demandatorio.

Adviértasele que para el día y hora que se señale para la diligencia de instrucción y juzgamiento deberá exhibir las documentales aquí solicitadas.

Verificada la respuesta a los anteriores requerimientos se procederá a fijar fecha para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 273 del C.G.P.

⁴ Parte final inciso primero artículo 169 CGP: "Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE (1),
agm

156

Yady Milena Santamaría Cepeda

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	- 9 MAR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 022 de esta misma fecha.	
El secretario,	
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

- 8 MAR 2021

JS

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00045 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaría
La anterior providencia se notifica por estado
N° 022 Hoy - 9 MAR 2021 8:00 a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

05 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

- 8 MAR. 2021

95

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00233 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaría

La anterior providencia se notifica por estado

Nº 022 Hoy - 9 MAR. 2021 8:00 a.m.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL
de marzo de 2021

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

- 8 MAR. 2021

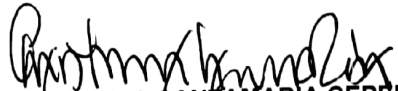
25

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00055 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría	
La anterior providencia se notifica por estado	
Nº 022	Hoy - 9 MAR. 2021 8:00 a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ SECRETARIO	

RME SECRETARIAL

Marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del
3º General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

- 8 MAR. 2021

157

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00094 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaría
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 022 Hoy 8 MAR. 2021 8:00 a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

PRIME SECRETARIAL

marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

44

Bogotá D. C.,

- 8 MAR 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00121 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria

La anterior providencia se notifica por estado

Nº 022 Hoy - 9 MAR. 2021 8:00 a.m.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

15 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

46

Bogotá D. C.,

- 8 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00143 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría	
La anterior providencia se notifica por estado	
Nº 022	Hoy - 9 MAR. 2021 8:00 a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ SECRETARIO	

FORME SECRETARIAL

marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

- 8 MAR 2021

73

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00173 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libere mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaría

La anterior providencia se notifica por estado

Nº 022 Hoy - 9 MAR. 2021 8:00 a.m.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

FORME SECRETARIAL

marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

8 MAR 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00088 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libere mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaría

La anterior providencia se notifica por estado

Nº 022 Hoy 9 MAR. 2021 8:00 a.m.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

SECRETARIAL

de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del
General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

1- 8 MAR 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00066 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría	
La anterior providencia se notifica por estado	
Nº 022	Hoy - 9 MAR. 2021 8:00 a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ SECRETARIO	

RME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del
Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

9 MAR 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00252 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaría
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 022 Hoy - 9 MAR 2021 8:00 a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

RME SECRETARIAL

Marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

8 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00071 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría	
La anterior providencia se notifica por estado	
Nº 022	Hoy 8 MAR. 2021 8:00 a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ SECRETARIO	

SECRETARIAL

o de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del
General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

- 8 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00258 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 022 Hoy 9 MAR. 2021 8:00 a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. - 8 MAR. 2021

53

RAD No. 11 001 40 03 021 2020 0001600
SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEUDOR: GERMÁN ALBEIRO PICO

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 72 Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y el Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015 art. 2.2.2.4.1.31, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado la Solicitud de aprehensión sobre el vehículo de placas JDZ713

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la aprehensión del vehículo Placas . JDZ713. Oficiese a la Policía Nacional y al Parqueadero Captucol.

TERCERO: Sin condena en Costas.

CUARTO: Por secretaría archívese la petición, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. - 9 MAR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 022 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 8 MAR 2021

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2017 00864 00
 PROCESO: PERTENENCIA
 DEMANDANTE: MARÍA ELVIRA AGUILAR DE JIMENEZ y otro.
 DEMANDADO: ABONDANO Y TORRES LTDA E INDETERMINADOS

196

Como quiera que el país, en especial Bogotá D.C., actualmente se encuentra atravesando por el segundo pico (dos cepas) más alto de la pandemia generada por el COVID-19, en aras de buscar la mayor protección posible tanto para las partes y terceros como para los funcionarios del Despacho y por razones de bioseguridad, se considera necesario programar nuevamente la AUDIENCIA INICIAL establecida en el artículo 372 del C. G. del P.

En consecuencia, cítese a las partes a la hora de las 9:00am del día 22 del mes de Abril del año 2021, para llevar a cabo la audiencia decretada en auto de fecha 13 de febrero de 2020 (fl.180).

Ha de tenerse en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme se señala en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Antes de su realización y de manera oportuna, se les informará la herramienta tecnológica que se utilizará.

Se exhorta a todos los sujetos procesales para que reporten con antelación a la fecha fijada, el correo electrónico y número de teléfono a través del cual se pueda establecer comunicación (art.3 Dc.806/20).

NOTIFÍQUESE,
 agm

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
 Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
Bogotá, D. C.	- 9 MAR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>012</u> de esta misma fecha.	
El Secretario,	
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	



Bogotá D. C., 8 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2018 00676 00
PROCESO: REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TITULO VALOR
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA SA
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN CARDENAS TORRES

62

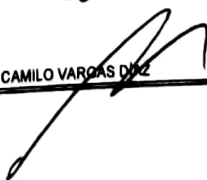
Se niega por improcedente la solicitud de embargo anterior.

Póngase de presente a la togada memorialista que el proceso se encuentra terminado y el título valor pagará suscrito por la titular de este Despacho fue retirado por su autorizada Adriana López Ángel, el día 03 de abril de 2019 (fl.59).

Secretaría proceda con el archivo de las presentes diligencias una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,
agm


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D. C. - <u>8 MAR. 2021</u>	
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>022</u>	de esta misma fecha.
El Secretario,	
 CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

59

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR:

Que a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), se desglosa el Pagaré N° 7500342376 por valor de \$8.000.000, en un (01) folio, el cual obró en proceso de verbal sumario – Cancelación y reposición de título valor radicado bajo el No. 11001400302120180067600 DE BANCO FINANDINA S.A. CONTRA JOSE JOAQUÍN CÁRDENAS TORRES en cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en virtud de lo señalado en el artículo 116 del C.G.P. y en ocasión al artículo 398 del C.G.P – Suscripción de Documento. (PAGARÉ)

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

3-04-19
Adriana López Angel
53.168.241



Señor

JUEZ 21 VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D

REFERENCIA CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: JOSE JOAQUIN CARDENAS TORRES

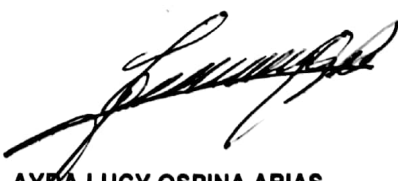
RADICADO: 2018-0676

ASUNTO: RETIRO PAGARE

Respetado señor Juez,

AYDA LUCY OSPINA ARIAS, mayor de edad con domicilio en el municipio de Bogotá (Cundinamarca), abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 24.623.095 expedida en Chinchiná (Caldas), portadora de la T.P. No. 59.157 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderada del BANCO FINANDINA S.A., por medio de la presente autorizo expresamente al señor CARLOS DANIEL GONZÁLEZ CERVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.664.936, y/o al señor GABRIEL BENITEZ LEAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.094.664.120 y/o a la señora ADRIANA DEL PILAR LOPEZ ANGEL, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.168.241, de Bogotá, para que, de conformidad con el auto emanado por su despacho judicial, retire el nuevo pagare suscrito por su despacho judicial de acuerdo al proceso iniciado por Banco Finandina S.A

Del Señor Juez,



AYDA LUCY OSPINA ARIAS
C.C. No. 24.623.095 DE Chinchiná (Caldas)
T.P. No. 59.157 del C.S de la J.

